

**Resolución No. 64
(septiembre 30 de 2024)**

“Por medio de la cual se adopta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa IDEA + S.A.S. y se expide su Reglamentación”

El Gerente General de IDEA + S.A.S en adelante CrediAntioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, los estatutos de la sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Nacional 1069 de 2015 señala en su artículo 2.2.4.3.1.2.1. lo siguiente: **Campo de aplicación.** *Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (...).*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibidem, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra: “(...) 10. *Dictar su propio reglamento*”

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, adoptará su reglamento como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN: se entiende por Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la Conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO: el Comité de Conciliación tendrá como objetivo el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa jurídica de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Los miembros del Comité y los empleados públicos o trabajadores oficiales que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en el marco de los principios constitucionales del artículo 209 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, entre otros, el de legalidad, igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ, CONFORMACIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: el Comité de Conciliación de IDEA + S.A.S., ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de

Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO QUINTO. CONFORMACIÓN: El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes servidores, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El(la) Gerente General de IDEA + S.A.S. quien lo presidirá.
2. El(la) Director(a) Administrativo y Financiero
3. El(la) Director(a) Comercial y Alianzas

4. El(la) Directora de Riegos y Operaciones
5. El(la) Director(a) Jurídica

PARÁGRAFO 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la empresa en cada proceso, el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Ninguna dependencia o funcionario de la entidad, podrá llevar a cabo conciliaciones, transacciones o acuerdos, sin la aprobación previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

PARÁGRAFO 2°. Sin perjuicio de la conformación aquí establecida, el Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera para la mejor comprensión del asunto materia de estudio. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos a que haya lugar serán de obligatoria aceptación.

PARÁGRAFO 3°. **Asistencia:** La Asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable.

CAPÍTULO III

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO SEXTO. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: a efectos de garantizar los principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si alguno de los integrantes del Comité se encuentra inmerso en alguna de las causales de impedimento, recusaciones y/o conflicto de interés, previstas en el Capítulo II del Código General del Proceso, artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de interés, y dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

De admitirse una causal de impedimento, recusación y/o conflicto de interés y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el Gerente General de IDEA + S.A.S., mediante Acto Administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad (trabajador oficial) del nivel profesional, para que integre *ad hoc* el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspende la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES: El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo estime conveniente al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de IDEA + S.A.S., o en el lugar indicado en la citación respectiva.

PARÁGRAFO 1°. Término para la toma de decisión: presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión que se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportándose la respectiva acta.

PARÁGRAFO 2°. Convocatoria: de manera ordinaria el Secretario Técnico procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando el día, la hora, y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas, que efectúe el apoderado a quien corresponde el caso, o el tema puesto a consideración en el orden del día.

PARÁGRAFO 3°. Inasistencia a las sesiones: cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente acta de la sesión, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y, en caso de alguna inasistencia, así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

PARÁGRAFO 4°. Desarrollo de las sesiones: en el día y hora señalada, el presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quorum y dará lectura al orden del día.

Frente al estudio de los temas propuestos el apoderado o la dirección que conozca del asunto, previamente a la realización de la sesión convocada, remitirá el respectivo concepto

técnico, económico, financiero o jurídico según se trate el asunto, junto con las recomendaciones del caso y se hará una presentación verbal al Comité del estudio efectuado, absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen.

Una vez se haya surtido la presentación del caso, los miembros asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estime oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de la reanudación, la cual se deberá realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes o cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

PARÁGRAFO 5°. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones: el Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes; el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejará constancia en acta separada de las razones por las cuales se vota en contrario.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación de persistir el empate el presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

PARÁGRAFO 6°. Trámite aprobación de actas: El Secretario Técnico elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, la cual, una vez estudiada y aprobada, serán suscritas por quienes hayan asistido a la reunión; dichas actas serán enviadas por la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su suscripción, al correo electrónico de cada uno de los integrantes permanentes del Comité y al del Jefe de la Oficina de Control Interno.

PARÁGRAFO 7°. Sesiones virtuales: el Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá *“deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesario”* (Artículo 63 Ley 1437 de 2011).

CAPÍTULO V

ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. De la acción de repetición: el Comité de Conciliación de la entidad, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de IDEA + S.A.S., deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de la entidad o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

CAPÍTULO VI

INFORMES

ARTÍCULO NOVENO. Informes de Gestión y de la Ejecución de sus Decisiones al Comité de Conciliación: el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los miembros del Comité cada seis (6) meses, en la primera sesión ordinaria de los meses de junio y diciembre de cada año.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del comité, el valor conciliado, o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informes de los apoderados sobre procedencia o no, de llamamiento en garantías con fines de repetición: los apoderados (cuando aplique) deberán presentar informe al Comité de Conciliación, para que pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en el numeral 6 del artículo 4º de la presente resolución.

De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación dentro de la primera sesión siguiente a la presentación de la contestación de la demanda.

Los apoderados mantendrán actualizado el informe inicial, para lo cual remitirán al Comité un informe con las novedades del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informes sobre la gestión del Comité a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: el Secretario Técnico previa aprobación del Comité deberá remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, un reporte de los casos atendidos durante el semestre correspondiente, y la decisión adoptada por el

Comité de Conciliación y, demás solicitudes de información que realice la plataforma destinada para tal fin.

CAPÍTULO VII

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Secretaría Técnica: el Comité de Conciliación designará al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, la cual será ejercida preferiblemente por un profesional en derecho, quién tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a sus miembros e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, la hora, el lugar donde se llevará a cabo la reunión.
2. Elaborar el orden del día para cada sesión.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistieron a la correspondiente sesión.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses, en los meses de junio y diciembre de cada anualidad; una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos que esta fije para su representación, junto con el informe sobre repetición y llamamiento en garantías de conformidad con la normativa vigente.
6. Proyectar y someter a consideración del Comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
7. Informar al delegado de Ministerio Público correspondiente acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
8. Ordenar la publicación en la página web de la entidad, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los Agentes de Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establecido por la normativa vigente.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACTAS: las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, las cuales serán suscritas por todos y cada uno de los asistentes al Comité, previa lectura que el secretario técnico dará de la misma.

PARÁGRAFO. Las actas deberán ser elaboradas dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.

Las fichas técnicas y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUERTO. Prevención del Daño Antijurídico: sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, este deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la materialización de los daños antijurídicos que en que se haya visto condenada IDEA + S.A.S. o de los procesos en que haya decidido conciliar.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de IDEA + S.A.S.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia: el presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad.

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ VALENCIA
Gerente General

Proyectó: Dora Isabel Vélez Betancur – Directora Jurídica 
Revisó/Aprobó: Jair Solarte Padilla – Director Administrativo y Financiero 